



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
Sesión Extraordinaria de 21 de octubre de 2020



---

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-203-UEA-2020**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria de 21 de octubre de 2020, en el primer punto del orden del día:

1.- Tratamiento y aprobación de la renuncia irrevocable presentado por la señorita Sharlyn Zúñiga Miranda Representante de los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta suscrita con fecha 24 de septiembre de 2020, la señorita Jeniffer Sharlyn Zúñiga Miranda, en calidad de “**REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES EN CONSEJO UNIVERSITARIO**”, y estudiante de último semestre de la carrera de Ingeniería Ambiental”, presenta ante la señora Rectora de la Universidad Estatal Amazónica su “RENUNCIA IRREVOCABLE y voluntaria a mi cargo como tal”, documento que ha sido puesto en conocimiento de los miembros del Honorable Consejo Universitario. Ante esta situación se considera;

Que, mediante Acta de Posesión de los Representantes al Cogobierno en el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, periodo 29 de octubre de 2018 hasta el 28 de abril de 2021; suscrito el 29 de octubre de 2018, en cuyo instrumento “se constituye en la Sala de Consejo Universitario, el Dr. C. Julio César Vargas Burgos; y, Abg. Yadira Galarza Díaz, Secretaria General, por lo que se da lectura a la resolución segunda, numerales 1 y 6, adoptada por el máximo organismo el 13 de septiembre de 2018, aprobada en sesión ordinaria del 13 de septiembre de 2018 en la que se delega a la máxima autoridad la posesión de los Representantes al cogobierno en el Consejo Universitario elegidos en el proceso electoral del 27 de octubre de 2018 para un periodo de dos años seis meses, del 29 de octubre de 2018 hasta el 28 de abril de 2021, conforme lo determina el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica(...)”, en cuyo instrumento, al igual que de otros señores representantes al Cogobierno de la UEA se consignan los nombres de la “Señorita Jeniffer Sharlyn Zúñiga Miranda, PRINCIPAL y el señor Edwin Ramiro Lucio Valladolid, SUPLENTE, REPRESENTANTE POR LOS ESTUDIANTES”, quedando establecido el período para el cual han sido electos;



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria de 21 de octubre de 2020**



Que, la Universidad Estatal Amazónica es una universidad pública, que fue creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la ley 0, publicada en el registro oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, dentro de los derechos de participación prescritos en la Constitución de la República se determina en el numeral 1, del artículo 61, que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “1. Elegir y ser elegidos.”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, reconoce la autonomía universitaria, en los siguientes términos: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, prescribe: “Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria de 21 de octubre de 2020**



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, artículo 17 de la LOES, dispone que: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, los literales c), d), e), g), y h) del artículo 18, ibídem, manifiesta que: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...);”;



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria de 21 de octubre de 2020**



Que, el artículo 45, ibídem señala: “Art- 45.- Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 47 de la LOES, dispone: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes;

Que, el inciso segundo del artículo 60 de la LOES, determina: “La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 83 de la LOES, puntualiza: “Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, señala: “Art. 16.- El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; y, está integrado por:

1. El Rector o Rectora, que lo preside;
2. Los Vicerrectores o Vicerrectoras;
3. Dos Representante de los Profesores;
4. Un Representante de los Estudiantes;
5. Un Representante de los Empleados y Trabajadores, y;
6. Un Decano Académico

El Secretario/a General, actuará como Secretario/a.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de la UEA, determina: “Los miembros que provienen de la representación por los profesores; estudiantes; empleados y trabajadores al Consejo Universitario, durarán en sus funciones dos años y



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria de 21 de octubre de 2020**



medio, contados a partir de la fecha de su posesión; y, cumplirán con los siguientes requisitos”;

Que, en el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de los representantes de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, de 9 de agosto de 2018, determina: Art 5.- DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES, - Los representantes estudiantiles al Consejo Universitario, serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria. Durarán en el ejercicio de sus funciones dos años seis meses, podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez, actuarán con voz y voto; tendrán las atribuciones y deberes que le asigne el Consejo Universitario.

Que, la Segunda Disposición General del referido Reglamento, señala que los vocales principales que sean reemplazados por el suplente, ocupará la vocalía principal que le corresponde al vocal principal que reemplaza;

Que, mediante Resolución signada con el código RPC-SO-12- No.36 7- 2019, el Consejo de Educación Superior-CES, de fecha 12 de junio de 2019, resolvió: “Artículo Único.- Exhortar a la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica a que realice las acciones correspondientes a fin de velar por la integración legal del Órgano Colegiado Superior con el objeto de que sus actuaciones y decisiones gocen de legitimidad y surtan todos los efectos jurídicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Dar por conocido y aceptar la renuncia irrevocable presentado por la señorita JENIFFER SHARLYN ZUÑIGA MIRANDA representante principal por los estudiantes al Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

**SEGUNDA.-** Notificar a Rectorado, Vicerrectorados Administrativo y Académico, para los fines correspondientes.

**TERCERA.-** Proceder a notificar a la señorita JENIFFER SHARLYN ZUÑIGA MIRANDA el contenido de la presente resolución.



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria de 21 de octubre de 2020**



**CUARTO.-** Trasladar a la Secretaría General a fin de que proceda a realizar las notificaciones correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer la publicación de la presente resolución en los medios virtuales de la UEA.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Teniendo presente el Exhorto emitido a la Universidad Estatal Amazónica por parte del Consejo de Educación Superior-CES mediante la resolución signada con el código RPC-SO-12- No.36 7- 2019, de fecha 12 de junio de 2019, se convocará al Representante Estudiantil Suplente conforme consta en el Acta de Posesión de los Representantes al Cogobierno de la UEA de fecha 29 de octubre de 2018, a efecto de que reemplace y consecuentemente ejerza la representación estudiantil ante el Órgano Colegiado Académico Superior hasta el período que fue electo conforme lo plasmado en el Acta de Posesión invocada en la parte considerativa del presente instrumento.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 21 días del mes de octubre de dos mil veinte.

Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.

**RECTORA**

**PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

Dr. William Núñez Chávez, MSc.

**SECRETARIO GENERAL DE LA UEA**